

**RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del vertedero existente del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación N.º 5 de Calatayud, sito en el término municipal de Calatayud, paraje «Las Planas de Armantes», y explotado por la empresa Urbaser, S. A. (N.º. Expte.: INAGA/500301/02/2006/10918).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación N.º 5 de Calatayud, resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación N.º 5 de Calatayud inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del Vertedero existente de residuos urbanos ubicado en Calatayud (Zaragoza), al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 14 de marzo de 2007 el promotor completa parte de la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de febrero de 2007. El 2 de agosto de 2007, el promotor remite al INAGA el Proyecto de nuevas celdas en el vertedero de residuos urbanos de Calatayud.

*Segundo.*—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 5, Gestión de residuos. 5.5.—Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. La instalación fue construida entre los años 1998-1999 y acondicionada a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1481/2001 en el año 2002. El Ayuntamiento de Calatayud otorgó la licencia de apertura y funcionamiento del vertedero supramarcal sito en Paraje Los Llanos en fecha 21 de mayo de 2001.

*Tercero.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 19 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública la documentación relativa al Vertedero existente de Residuos Sólidos Urbanos ubicado en Calatayud (Zaragoza), promovido por el Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la Agrupación n.º 5 de Calatayud, durante treinta días hábiles. Con fecha 21 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Calatayud. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón n.º 76 de 27 de junio de 2007.

*Cuarto.*—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

*Quinto.*—Se solicita, con fecha 9 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Calatayud sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Hasta la fecha no se ha recibido el citado informe.

*Sexto.*—Con fecha 29 de febrero de 2008 se remitió a los interesados el trámite de audiencia otorgado en virtud del artículo 47.12 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Dentro del plazo concedido al mismo, se recibe en el INAGA con fecha 19 de marzo de 2008, escrito de alegaciones por parte del titular de la instalación en contestación al informe propuesta. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Calatayud el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

*Séptimo.*—Las instalaciones se ubican en el término municipal de Calatayud perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro, sobre terrenos rústicos y de propiedad pública. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Indicar que existe afección a superficie catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE y 97/62/CEE), en concreto al hábitat prioritario «Matorrales gipsícolas ibéricos (estepas yesosas)» código 1520 en un porcentaje de 0,0097 % respecto a la superficie total representada por dicho hábitat en toda la geografía aragonesa. Dada la escasa afección, y la adecuación paisajística prevista para el correcto sellado del vertedero, no se considera relevante implantar medidas al respecto. Asimismo, la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegi-



das y, en concreto, no se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/200 del Gobierno de Aragón). Tampoco afecta a vías pecuarias, si bien el Cordel de las Planas limita al norte con la instalación.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada al vertedero de residuos urbanos, ubicado en el paraje «Las Planas de Armantes», (coordenadas UTM, Huso 30: X = 610893, Y = 4577518, Z = 559) del término municipal de Calatayud (Zaragoza), siendo la entidad titular el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Agrupación N° 5 de Calatayud con CIF: P-500003I, CNAE: 9000 y la entidad explotadora la empresa URBASER, S. A con CIF: A-79524054. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación.

El vertedero ocupa una superficie de 127.380 m<sup>2</sup> en un val a cota 605 m encajonada por escarpes de altitud entre 620 y 640 m. Actualmente se encuentran acondicionadas 2,5 ha del vaso de vertido ubicadas en la zona más baja de la val, que constituyen la primera fase de explotación; otras 7,5 ha corresponden a los terrenos disponibles para las nuevas celdas de vertido incluidos los taludes de cierre y el resto lo ocupan los caminos, edificios e instalaciones.

El método de explotación utilizado en este vertedero es el vertido controlado con extensión y compactación in situ de residuos y cobertura de tierras, consistente en la deposición ordenada de los mismos.

Se ha estimado una vida útil del vertedero no inferior a 29 años. Por un lado, la celda 1 que constituye la primera fase del vertedero y se encuentra en explotación, tiene un volumen útil



de 563.352 m<sup>3</sup>. Por otro lado, las nuevas celdas de vertido se han diseñado para que puedan explotarse en 5 fases de forma que cada una de las celdas entre en funcionamiento al finalizar la vida útil de la anterior. Así, una vez finalice la explotación de la celda 1, se iniciará la de la celda 2 que cuenta con un volumen útil de 370.000 m<sup>3</sup>; continuará la explotación de la celda 3 con 350.000 m<sup>3</sup> y una vez finalice la vida útil de ésta, se explotará la vaguada que queda entre las celdas 2 y 3 con 135.000 m<sup>3</sup>. Seguirá la explotación de los 280.000 m<sup>3</sup> útiles de la celda 4 y por último, los 60.000 m<sup>3</sup> de la vaguada entre las celdas 3 y 4.

La celda 1 actualmente en explotación cuenta con un sistema de impermeabilización consistente en una capa de arcilla compactada de 0,5 m de espesor en toda la extensión de la primera fase del vaso de vertido, y disposición de una lámina de PEAD de 2 mm de espesor y geotextil de protección de la lámina anterior. Encima se ha dispuesto una capa drenante de 0,5 m formada por áridos procedente de la excavación con pendientes adecuadas para la recogida de lixiviados. Sobre la lámina de PEAD se dispone la red de drenaje diseñada en forma de espina de pescado con separación entre ramales de 30 m y colector central que evacua en la balsa de lixiviados. La balsa de lixiviados consiste en un depósito vallado excavado en tierra e impermeabilizado con una lámina de PEAD, de 525 m<sup>3</sup> de capacidad que asegura un almacenamiento suficiente del volumen de lixiviado generado por una lluvia de diseño equivalente a la precipitación máxima caída en 24 h, para un periodo de retorno de 100 años. Con el fin de desviar las aguas de escorrentía superficial se dispone de un dique de contención de tierra compactada en la parte alta de la celda de 7 m de altura protegido con escollera en su faldón aguas arriba y con lámina de PEAD aguas abajo, y un canal de tierra de sección trapezoidal con 1 m de base menor y 285 m de longitud, con una pendiente del 1 % y taludes 1:2 que encauza las escorrentías de la zona superior del vertedero hacia un barranco natural cercano. Asimismo, con objeto de cerrar la celda de vertido se dispone de otro dique impermeabilizado en la parte más baja del mismo. El reticulado de desgasificación se efectúa mediante pozos de captación formados por un armazón de malla metálica con relleno de árido que se construyen a medida que avanzan los niveles del vertedero. Por último, se han instalado 3 piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo del vertedero para el control de la calidad de las aguas subterráneas.

Las nuevas celdas se apoyarán sobre la celda existente, conciliando el sistema de drenaje de pluviales, red de lixiviados, red piezométrica de control de aguas subterráneas y red de desgasificación de ambas zonas. La construcción de las celdas de vertido se realizará de forma similar a la celda 1. El sistema de evacuación de drenaje a la balsa de lixiviados así como el dimensionamiento y diseño de la balsa para las nuevas celdas, están calculados para que den servicio a las distintas fases constructivas de forma que cada una de las celdas entre en funcionamiento al finalizar la vida útil de la anterior. Cada celda estará provista de drenajes de lixiviados y de seguridad independientes. El proceso constructivo y de explotación constará de las siguientes fases:

- Fase N<sup>o</sup> 1: Celda 2: previo a la finalización de la explotación de la celda 1, será necesario realizar la construcción de la celda 2. El sellado de la celda 1, se realizará con posterioridad a la puesta en servicio de la celda 2, pudiendo aprovecharse las tierras procedentes de la excavación para realizar el mismo.

- Fase N<sup>o</sup> 2: Celda 3: previo a la finalización de la explotación de la celda 2, se construirá la celda 3. El sellado de la celda 2, se realizará con posterioridad a la puesta en servicio de la celda 3, realizándose únicamente el sellado de la ladera exterior ya que la ladera hacia la celda 3 servirá para realizar un acopio posterior de basuras (fase N<sup>o</sup> 3).

- Fase N<sup>o</sup> 3: Vaguada entre celda 2 y 3: con anterioridad a la finalización de la explotación de la celda 3, será necesario realizar la impermeabilización mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor y geotextil de la zona superior del dique de cierre sobre el cual se comenzará a verter basuras.

- Fase N<sup>o</sup> 4: Celda 4: previo a la finalización de la explotación de la zona superior de la celda 2 y 3, será necesario realizar la construcción de la celda 4. El sellado de la zona superior de vertido resultante, se realizará con posterioridad a la puesta en servicio de la celda 4.

- Fase N<sup>o</sup> 5: Vaguadas entre celdas 3 y 4: en último lugar y tras la finalización de la explotación de la celda 4, se procederá a la explotación de la vaguada superior entre las celdas 3 y 4 previa impermeabilización de la zona superior del dique de cierre. Se finalizará la explotación del vertedero con el sellado de esta vaguada y la última ladera de la celda 4.

Además del vaso de vertido, el actual vertedero cuenta con una nave de servicios de 450 m<sup>2</sup> para guardar la maquinaria y herramientas (pala cargadora de cadenas, compactadora y retroexcavadora mixta), dotada de electricidad alimentada mediante un grupo electrógeno y de WC, vestuarios y oficina, con una solera de hormigón en la parte exterior de 1.000 m<sup>2</sup> de



superficie para facilitar la entrada y recepción de vehículos; edificio de control y báscula de pesaje de los camiones que entran a verter residuos a las instalaciones, y solera de hormigón armado de 20x17 m con muretes en tres de sus lados para proceder a la reducción del volumen de los residuos voluminosos. El abastecimiento de agua a la nave de servicios se realiza mediante un depósito de 1.000 litros de capacidad que es regularmente llenado por un camión cubs. Los desagües de la nave están conectados a una fosa séptica cuyo contenido es periódicamente vaciado por gestor autorizado. Asimismo, existe un camino perimetral de 1.495 m de longitud y 4 m de anchura que rodea todo el vaso de vertido, con cuneta perimetral en las laderas donde se ubica el vaso con el fin de evitar que el agua superficial se ponga en contacto con los residuos. Por último, la instalación cuenta con rampas de acceso a las celdas de vertido y vallado perimetral de la instalación.

#### 1.2.—Consumos.

Los consumos de agua y energía previstos, son los siguientes:

##### Combustible

El combustible utilizado para el grupo electrógeno generador de electricidad y maquinaria es gasóleo C, siendo el consumo estimado de 29.000 l/año.

##### Agua

El abastecimiento de agua a la nave de servicios se realiza mediante un depósito de 1.000 litros de capacidad que es regularmente llenado por un camión cubs. El consumo de agua es únicamente para uso sanitario que, suponiendo un consumo de 50 litros/operario/día y un total de 5 trabajadores, es de 91 m<sup>3</sup>/año.

#### 1.3.—Vertido de aguas residuales.

El modelo seleccionado no incluye el vertido a cauce de ninguno de los flujos que intervienen en la operación del vertedero, dado que las aguas de precipitación en el exterior de la instalación son desviadas hasta su punto de evacuación natural, y los lixiviados generados por la precipitación directa sobre los residuos son captados por la red de drenaje y conducidos hasta las balsas de lixiviados para su almacenamiento.

La balsa para las nuevas celdas de vertido se construirá con una capacidad para almacenar los lixiviados producidos por una lluvia de diseño equivalente a la precipitación máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 100 años. Además debe ser capaz de albergar el volumen de agua de lluvia que cae directamente sobre la balsa para una precipitación con un periodo de retorno de 25 años. La superficie de la balsa será de 465 m<sup>2</sup> y su volumen útil de 1.100 m<sup>3</sup>. El fondo y taludes se impermeabilizarán mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor y geotextil. De cara a poder controlar tanto la generación como la composición de los lixiviados, se dispondrán 2 arquetas de control y 2 pozos de registro en la conducción de los lixiviados hasta la balsa. Los pozos de registro se dispondrán cada 50 m. en el trazado de la conducción. En el momento de entrar en funcionamiento la celda 3, se podrá conectar la red de drenaje al pozo N° 2, siendo necesario en ese momento, la impermeabilización del mismo. Con el fin de evitar la infiltración de las aguas exteriores de lluvia hacia el relleno controlado en las nuevas celdas, se construirá una zanja perimetral para la recolección y derivación hacia el exterior de la instalación de las aguas pluviales. Esta zanja será estanca y se dimensionará con la finalidad de poder evacuar el caudal de agua correspondiente a una lluvia de 106 l/m<sup>2</sup> en 24 horas.

En caso de que se supere el nivel de seguridad de las balsas de lixiviados se encargará a una empresa autorizada el vaciado hasta un nivel aceptable, y los lodos generados serán recirculados al vertedero.

##### Vertido de aguas residuales sanitarias

Se originan aguas sanitarias procedentes de los desagües de la nave que son dirigidas a una fosa séptica dispuesta al efecto. Los vertidos sanitarios se estiman en 91 m<sup>3</sup>/año.

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, las aguas residuales sanitarias dirigidas a la fosa séptica existente deberán gestionarse a través de una Empresa de Vertido Autorizada, por tanto, no se realizará ningún vertido directo o indirecto en el vertedero ni en su entorno.

#### 1.4.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de Calatayud.

#### 1.5.—Autorización de Vertedero de residuos no peligrosos.

Se autoriza un vertedero de residuos no peligrosos, formado por un vaso de vertido que cuenta con una celda en explotación, y con otras tres celdas a construir, en el término municipal de Calatayud, Zaragoza, siendo su entidad titular el Consorcio para la Gestión de Resi-





dos Sólidos Urbanos de la Agrupación N.º 5 de Calatayud, y su entidad explotadora la empresa URBASER, S. A, en los términos y con el condicionado siguiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1481/2001.

#### Residuos Admisibles en el Vertedero

Los residuos admisibles en el vertedero de residuos no peligrosos, serán los siguientes:

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>
Lixiviados de vertedero (sólo los generados en el propio vertedero que podrán recircularse) .....	19 07 03
Residuos de cribado.....	19 08 01
Residuos de desarenado .....	19 08 02
Papel y cartón .....	19 12 01
Metales férricos.....	19 12 02
Metales no férricos.....	19 12 03
Plástico y caucho .....	19 12 04
Vidrio .....	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 02 06.....	19 12 07
Textiles.....	19 12 08
Minerales (arena, piedras) .....	19 12 09
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 .....	19 12 12
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes .....	20 01 08
Ropa.....	20 01 10
Tejidos .....	20 01 11
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.....	20 01 38
Plásticos .....	20 01 39
Residuos del deshollinado de chimeneas .....	20 01 41
Otras fracciones no especificadas en otra categoría .....	20 01 99
Residuos biodegradables .....	20 02 01
Tierra y piedras.....	20 02 02
Otros residuos no biodegradables .....	20 02 03
Mezclas de residuos municipales.....	20 03 01
Residuos de mercados.....	20 03 02
Residuos de limpieza viaria.....	20 03 03
Residuos voluminosos.....	20 03 07
Residuos municipales no especificados en otra categoría .....	20 03 99

Los residuos con código LER 191201, 191202, 191203 y 191205 se refieren a los residuos finales procedentes de un tratamiento previo de reciclado.

Residuos no admisibles en el Vertedero.

Se considerarán como residuos no admisibles:

Cualquier residuo que no disponga de Documento de Aceptación previo emitido por la entidad explotadora.

Los residuos recogidos expresamente como no admisibles en el artículo 5.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

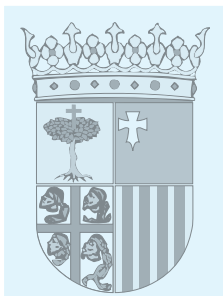
La entidad explotadora como responsable de la gestión del vertedero, deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Con anterioridad al inicio del proceso de cierre del vaso, el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero deberá ser autorizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A tal efecto se deberá presentar por fases y un año antes de la fecha prevista de colmatación de cada una de las celdas, proyecto técnico, en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.

El procedimiento de clausura se deberá iniciar, por la entidad explotadora, finalizada la vida útil de cada celda del vertedero. Además, se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control posclausura de cada celda del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo mínimo de 30 años.

Antes de que den comienzo las operaciones de vertido en las nuevas celdas, la Dirección



General de Calidad Ambiental y Cambio Climático inspeccionará el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de esta autorización. A tal efecto la entidad titular, deberá notificar la fecha prevista de inicio de la construcción y de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, adjuntando la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

1.6.—Gestión de residuos no peligrosos.

Se incorpora a la presente Autorización, la Autorización de gestor de residuos no peligrosos a la entidad explotadora URBASER, S. A, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón. Se autoriza la eliminación de los residuos no peligrosos descritos en el punto 1.5. del presente condicionado, para una cantidad de 36.000 Tn/año.

La autorización de gestor de residuos estará condicionada a la prestación por la entidad explotadora de una fianza de 564.000 euros (quinientos sesenta y cuatro mil euros) para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad, según lo especificado en el artículo 6.1 del Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de eliminación de residuos no peligrosos, momento en que podrá ser devuelta hasta el 50% previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. El resto de la fianza quedará a disposición de la administración durante el periodo de vigilancia postclausura, liberándose al obtener la clausura definitiva del vertedero transcurrido el periodo de vigilancia postclausura y previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.7.—Producción de residuos.

Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón de la entidad explotadora URBASER, S. A, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP-7256/2008, para los siguientes residuos peligrosos:

<i>Residuos Peligrosos</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad anual (kg/año)</i>
Residuos de tóner de impresión	080317	5
Absorbentes y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	150202	100
Filtros de aceite y gasoil	160107	100
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	100

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

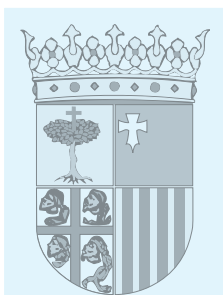
<i>Residuos Peligrosos</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad anual (kg/año)</i>
Aceites usados	130205	100
Tubos fluorescentes	200121	5

La entidad explotadora deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todos los residuos peligrosos generados en la actividad deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la instalación serán depositados en el propio vertedero.



1.8.—Control de la gestión de las aguas residuales y lixiviados.

La entidad explotadora deberá gestionar su vertido (aguas sanitarias y lixiviados procedentes de las celdas de vertido cuando el nivel de las balsas llegue o supere el nivel de seguridad) a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

1.9.—Control y vigilancia del vertedero.

Fase de explotación

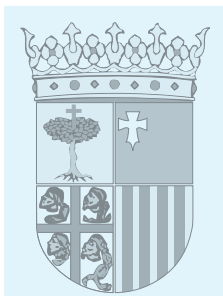
Durante la fase de explotación de las distintas celdas del vaso de vertido, la entidad explotadora deberá realizar un control de los parámetros que se describen a continuación, con la periodicidad que se determina. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Controles	Acción	Frecuencia mínima
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Diaria
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00 h HCE)	Diaria
	Medida de Evaporación	Diaria
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h HCE)	Diaria
Composición y volumen de lixiviados	Medida de Dirección y fuerza del viento dominante	Diaria
	Volumen de lixiviados	Mensual
Control aguas subterráneas	Composición de los lixiviados	Trimestral
	Medición del nivel piezométrico en la red de piezómetros de control	Trimestral
Contaminación atmosférica	Muestreo y análisis de los piezómetros	Semestral
	Medición de la concentración de CH <sub>4</sub> , CO <sub>2</sub> y H <sub>2</sub> S en las chimeneas para la salida de biogás	Mensual
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias	Trimestral
	Movimientos horizontales	Semestral
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Mensual
	Levantamiento topográfico, estructura y composición del vaso de vertido	Anual

Clausura y mantenimiento posclausura

Una vez se halla clausurado oficialmente, se llevarán a cabo los controles recogidos a continuación. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Controles	Acción	Frecuencia mínima
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación	Datos de valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales
	Medida de Evaporación	Datos del valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales
Composición y volumen de lixiviados	Volumen de lixiviados	Semestral
	Composición de los lixiviados	Semestral
Control aguas subterráneas	Medición del nivel piezométrico en la red de piezómetros de control	Semestral
	Muestreo y análisis de los piezómetros	Anual
Contaminación atmosférica	Medición de la concentración de CH <sub>4</sub> , CO <sub>2</sub> y H <sub>2</sub> S en las chimeneas para la salida de biogás	Semestral
	Control de asientos y subsidencias	Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Movimientos horizontales	Anual
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral



Control de la cubierta vegetal	
Control de la aparición de cárcavas	Semestral
Reposición de marras	Anual

Para la determinación de la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas tanto en la fase de explotación como en la de posclausura, se analizarán los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, DQO, DBO5, TOC, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Cianuros, Cloruros, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Fosfato total, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Plomo y aceites.

1.10.—Aceptación de los residuos no peligrosos antes de su depósito.

La aceptación de los residuos no peligrosos, previamente a su depósito en el en el vaso de vertido, se ajustará a lo establecido en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CE y a lo establecido en el condicionado 1.5. de la presente autorización.

1.11.—Control de la construcción y explotación del vertedero.

Para poder caracterizar los residuos, la entidad explotadora deberá disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, y en función de los residuos obtenidos, aceptar o rechazar los envíos recibidos.

Antes de iniciar las obras de las nuevas celdas, la entidad titular deberá nombrar una empresa de control y seguimiento de las mismas, independientemente de la dirección técnica. Dicha empresa deberá estar clasificada y no tendrá vinculación con la empresa contratista ejecutora de las obras ni con la entidad explotadora. La empresa de control estará a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para facilitar todos los datos e incidencias de las obras.

La entidad explotadora dispondrá de un manual de explotación y de un libro de registro, el cuál podrá ser sustituido por un registro informático autorizado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente. Igualmente, estará obligado a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos no peligrosos en el que, como mínimo, deberán constar concretamente los datos que se indican en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la entidad explotadora presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.12.—Control de la producción de residuos.

La entidad explotadora deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos.

Además, llevará un registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos peligrosos al que se hace entrega, así como las fechas de inicio de almacenamiento y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988 y su modificación mediante el Real Decreto 952/1997 y las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.13.—Cambio de la entidad explotadora.

En el supuesto de que se produjera un cambio en la entidad explotadora del vertedero de residuos urbanos del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la Agrupación número de Calatayud, sito en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), se deberá notificar por el titular del vertedero a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. La nueva entidad explotadora asumirá todas las obligaciones indicadas en la presente Resolución, incluida la constitución de una nueva fianza por el mismo importe.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones de funcionamiento anormales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la entidad explotadora deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual





podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse. En todo caso, la entidad explotadora deberá:

Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

**1.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.**

La entidad explotadora se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

**1.16.—Cese de actividades.**

La entidad titular comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones redactado por la entidad explotadora, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

**1.17.—Otras autorizaciones y licencias.**

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

**2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada**

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

**3.—Comprobación previa y efectividad**

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada en la parte referente al vertido en la celda actualmente en explotación, y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Para las nuevas celdas de vertido se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la condición 1.5 y en la 1.11 de esta resolución.

**4.—Notificación y publicación**

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 10 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**